

Expte. nº 8388/11 “Martínez, Claudio Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Martínez, Claudio Alberto c/ GCBA y otros s/ otros procesos incidentales’”

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

Vistos: los autos indicados en el epígrafe,

resulta:

Claudio Alberto Martínez acude en queja ante este Tribunal (fs. 160/162) contra la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, que resolvió no conceder el recurso de inconstitucionalidad deducido por su parte (fs. 139/140), auto denegatorio del que el recurrente se notificó personalmente (conforme constancia obrante a fs. 140).

En su dictamen de fs. 167/168 vuelta, el Fiscal General Adjunto propició que se declare inadmisibile la queja impetrada por la parte actora.

Fundamentos:

El juez Luis Francisco Lozano dijo:

1. El recurso de queja articulado a fs. 160/162 no fue deducido en tiempo oportuno, tal como lo señala el Sr. Fiscal General Adjunto en su dictamen (fs. 167/168 vuelta), razón por la cual debe ser rechazado.

2. En efecto, de las constancias agregadas a la causa surge que:

a) la parte actora se notificó personalmente del rechazo del recurso de inconstitucionalidad el día 20/09/2011 (ver constancia asentada a fs. 140); y

b) la interposición del recurso fue efectuada ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario con fecha 27/09/11,

c) la alzada dispuso su remisión a este Tribunal el día 5/10/11, y

d) el expediente fue recibido en estos estrados el día 11/10/2011, a las 13:00 horas (ver cargo de fs. 163).

El hecho que el escrito de queja hubiese sido presentado ante la Sala I dentro del plazo legal de cinco días (ver cargo de fs. 162 vuelta), no hace variar la solución, pues el artículo 33, primer párrafo, de la ley n° 402 expresa “(s)i el tribunal superior de la causa deniega el recurso, puede recurrirse en queja **ante el Tribunal Superior de Justicia**, dentro de los cinco (5) días de su notificación por cédula” (sin destacar en el original). La ley es clara y no ofrece alternativas al litigante en cuanto al lugar de presentación de la queja.

Por tal razón, la fecha y hora de recepción del escrito por el Tribunal —consignada en el cargo autorizado por funcionario competente de la Secretaría General (cf. art. 108, CCAyT, y art. 7, inc. d, del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia)— es la que resulta determinante para considerar la tempestividad de la presentación (fs. 163: cargo del 11/10/2011, 13:00 hs).

3. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la ley n° 402, el término para interponer la queja operaba —en la mejor de las hipótesis para el recurrente (ver Acordada n° 9/2011, punto 2 de este Tribunal que estableció feria judicial de invierno entre los días 19 y 23 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive)— el día **30/09/2011**, sin perjuicio de que la presentación pudiera ser efectuada dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día 03/10/2011 (art. 108, último párrafo, del CCAyT, conf. art. 2, ley n° 402).

Toda vez que, como se consignó anteriormente, el recurso fue recibido en este Tribunal recién con fecha **11/10/2011** forzoso es concluir en que éste resulta extemporáneo.

4. Conforme ha sido reiteradamente señalado por este Tribunal, el plazo para interponer el recurso de queja es perentorio, por lo que su vencimiento ha dejado firme la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad [cf. “*Bujman Adela s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Bujman Adela c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)’*”, expte. n° 2498/03, sentencia del 18/12/2003, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, T. V, ps. 1094 y siguientes; “*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘D’ Urso, Hernán María c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)’*”, expte. n° 3007/04, resolución del 12/8/2004, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, T. VI, ps. 749 y siguientes; “*Savin, Mirtha Beatriz y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Medrano, José Luis y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)’*”, expte. n° 3261/04, sentencia del 24/11/04, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJ], Ed.

Ad-Hoc, Buenos Aires, T. VI, ps. 1176 y siguientes; “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘GCBA c/ Píxel S.R.L. s/ ejecución fiscal – ing. Brutos convenio multilateral’”, expte. n° 5352/07, sentencia del 12/9/07; “Tudanca, Josefa Elisa Beatriz s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Tudanca, Josefa Elisa Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros procesos incidentales’”, expte. n° 5141/07, sentencia del 12/7/07; “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Orígenes AFJP SA c/ GCBA s/ repetición (art. 457 CCAyT)’”, expte. n° 6038/08, resolución del 20/11/08; expte. n° 6532/08 “Carrasco, Raúl Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Carrasco, Raúl Alberto c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de empl. Públ.’”, sentencia del 19/10/09; entre muchos otros].

5. Por las consideraciones vertidas, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General Adjunto, corresponde rechazar la queja interpuesta por Claudio Alberto Martínez.

Los jueces Alicia E. C. Ruiz, José Osvaldo Casás y Ana María Conde dijeron:

Adherimos al voto de nuestro colega, el juez Luis Francisco Lozano.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General Adjunto,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar el recurso de queja planteado por Claudio Alberto Martínez.

2. Mandar que se registre, se notifique y, oportunamente, se devuelva a la Cámara remitente.